

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña,

24 MAR. 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-19612, de fecha 24 de octubre del 2024, presentado por CALIXTO ARANA FELIX HILARIO, identificado con documento de identidad N° 10465011, con domicilio fiscal ubicado en JR. CASTROVIRREYNA NRO. 375 - BREÑA, con código de contribuyente N° 068008, quien solicita PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2015 al 2021; el INFORME N°251-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 05 de marzo de 2025 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el Artículo 43° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, debiendo computarse el término prescriptorio desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria. Asimismo, en el artículo 45° del Código Tributario se establecen los supuestos en los que se interrumpe el plazo de prescripción;

Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario, establece los plazos de COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN, de acuerdo al numeral 3, 4 que indica "Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción" y el numeral 7 que establece "los plazos de cómputo para la prescripción Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"

Que, en los artículos 45° y 46° de la norma glosada, establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio;

Que, el artículo 49° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que "el pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Breña,

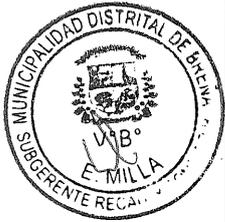
aprobado mediante Ordenanza N° 595-2023-MDB establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria: "Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos y no contenciosos, y comunicar a la Oficina de Administración en caso se resuelva la devolución de pagos";

**ARBITRIOS MUNICIPALES**

Que, mediante el **Memorándum N°065-2025-SGEC-GAT/MDB** emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva nos informa a través del INFORME N°015-2025-EC-SGEC-GAT/MDB de fecha 24 de enero de 2025, que, respecto a los Arbitrios Municipales de los años **2015 al 2021**, se encuentran con procedimiento de Cobranza Coactiva, con referencia al predio **JR. CASTROVIRREYNA NUM. 375 URB. GARDEN CITY**, a continuación, el detalle en el siguiente cuadro:

**Tabla 1:**

Concepto	Año	Periodo	Valor tributario	Expediente Coa	Ultima Notificación del Expediente coactivo
Arbitrios Municipales	2015	1 al 12	RD. N°001221-2020-SGRCT/GR/MDB	15226-2021-OP. RD ACUMULADO	20/12/2023
	2016	1 al 12	RD. N°001222-2020-SGRCT/GR/MDB	15226-2021-OP. RD ACUMULADO	20/12/2023
	2017	1 al 12	RD. N°0005006-2021-SGRCT/GR/MDB	15226-2021-OP. RD ACUMULADO	20/12/2023
	2018	1 al 12	RD. N°0005007-2021-SGRCT/GR/MDB	15226-2021-OP. RD ACUMULADO	20/12/2023
	2019	1 al 12	RD. N°0005008-2021-SGRCT/GR/MDB	15226-2021-OP. RD ACUMULADO	20/12/2023
	2020	1 al 12	RD. N°0005009-2021-SGRCT/GR/MDB	15226-2021-OP. RD ACUMULADO	20/12/2023
	2021	1 al 12	RD. N°0069623-2021-SGRCT/GR/MDB	15226-2021-OP. RD ACUMULADO	20/12/2023



En ese sentido, de acuerdo al detalle de la **Tabla 1** mostrado anteriormente y de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos, que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por ende, este despacho declara en **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de los Arbitrios Municipales de los años **2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**, por encontrarse con causales de interrupción de la prescripción.

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** tributaria presentado por **CALIXTO ARANA FELIX HILARIO**, con código de contribuyente N° **068008**, con respecto a los tributos de Arbitrios Municipales de los años **2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021** del predio **JR. CASTROVIRREYNA NUM. 375 URB. GARDEN CITY**, conforme a los argumentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

*Distrib.*  
*Interesado*  
*Exp.*  
*GAT*  
*SGUT*  
*SGRCT*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA  
LIC PATRICIA CALDERON MEDINA  
GERENCIA DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

